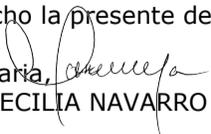


PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO : 2021-00079-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
DEMANDANTE : CREDISERVIR  
DEMANDADO : MARICELA AREVALO VERGEL Y SIMON AREVALO ALVAREZ

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,   
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de MARICELA AREVALO VERGEL Y SIMON AREVALO ALVAREZ, mayores y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de MARICELA AREVALO VERGEL Y SIMON AREVALO ALVAREZ, mayores y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$10.372.258.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 27 de Junio de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, PORTADOR DE LA TP. 205089 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

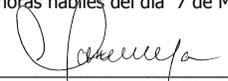
QUINTO: Accédase a la petición especial solicitada de autorizar a los dependientes judiciales asignados por CREDISERVIR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

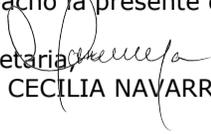
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO :2021-00080-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
DEMANDANTE :CREDISERVIR  
DEMANDADO :ANGI SUSANA ARENAS CARRASCAL Y JIMY ALEX BOHORQUEZ RAMIREZ

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria   
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de ANGI SUSANA ARENAS CARRASCAL Y JIMY ALEX BOHORQUEZ RAMIREZ, mayores y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de ANGI SUSANA ARENAS CARRASCAL Y JIMY ALEX BOHORQUEZ RAMIREZ, mayores y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$2.730.315.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 1 de Junio de 2020 hasta su cancelación.

B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

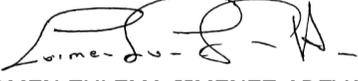
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, PORTADOR DE LA TP. 205089 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

QUINTO: Accédase a la petición especial solicitada de autorizar a los dependientes judiciales asignados por CREDISERVIR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Mayo de 2021.
 SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO :2021-00124-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
DEMANDANTE :CREDISERVIR  
DEMANDADO :DIOMAR TORO Y ALICIA EMA ANGRITA ANGARITA

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,   
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de DIOMAR TORO Y ALICIA EMA ANGRITA ANGARITA, mayores y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de DIOMAR TORO Y ALICIA EMA ANGRITA ANGARITA, mayores y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) DIEZ MILLONES CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$10.005.144.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 13 de Junio de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, PORTADOR DE LA TP. 205089 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

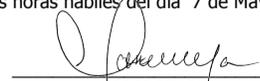
QUINTO: Accédase a la petición especial solicitada de autorizar a los dependientes judiciales asignados por CREDISERVIR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00102-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : CREDISERVIR  
DEMANDADO : YAMILE PATRICIA VELASQUEZ MOLINA Y VIGNI VIVIANA CARRASCAL RIOS

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de YAMILE PATRICIA VELASQUEZ MOLINA Y VIGNI VIVIANA CARRASCAL RIOS, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de YAMILE PATRICIA VELASQUEZ MOLINA Y VIGNI VIVIANA CARRASCAL RIOS, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.695.395.00), representados en el Pagaré base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 16 de Octubre de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

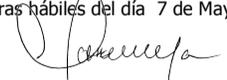
TERCERO.- EL ABOGADO DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, PORTADOR DE LA TP. 284625 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene. Igualmente se accede a la autorización solicitada de revisión del expediente por los profesionales del derecho enunciados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00101-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : CREDISERVIR  
DEMANDADO : AURA ALICIA HERRERA MANOSALVA Y HERMELINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de AURA ALICIA HERRERA MANOSALVA Y HERMELINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de AURA ALICIA HERRERA MANOSALVA Y HERMELINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$2.799.611.00), representados en el Pagaré base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 2 de Septiembre de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

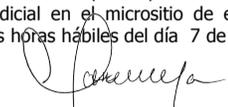
TERCERO.- EL ABOGADO DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, PORTADOR DE LA TP. 284625 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene. Igualmente se accede a la autorización solicitada de revisión del expediente por los profesionales del derecho enunciados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00061-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : CREDISERVIR  
DEMANDADO : JANETH CECILIA JIMENEZ NUÑEZ Y JOSE RIVERA QUIÑONEZ

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de JANETH CECILIA JIMENEZ NUÑEZ Y JOSE RIVERA QUIÑONEZ, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de JANETH CECILIA JIMENEZ NUÑEZ Y JOSE RIVERA QUIÑONEZ, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$7.167.391.00), representados en el Pagaré base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 13 de Junio de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

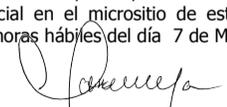
TERCERO.- EL ABOGADO DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, PORTADOR DE LA TP. 284625 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene. Igualmente se accede a la autorización solicitada de revisión del expediente por los profesionales del derecho enunciados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00122-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : CREDISERVIR  
DEMANDADO : EDUARDO CHOGO PINO Y ROSA GLORIA PALOMINO BELEÑO

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de EDUARDO CHOGO PINO Y ROSA GLORIA PALOMINO BELEÑO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de EDUARDO CHOGO PINO Y ROSA GLORIA PALOMINO BELEÑO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.919.839.00), representados en el Pagaré base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 15 de enero de 2021 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

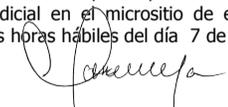
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, PORTADOR DE LA TP. 284625 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene. Igualmente se accede a la autorización solicitada de revisión del expediente por los profesionales del derecho enunciados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Mayo de 2021.
 SECRETARIO

RADICADO : 2021-00062-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : CREDISERVIR  
DEMANDADO : LUIS HUMBERTO BASTOS ALVAREZ Y DALIA MARIA DUARTE TOSCANO

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de LUIS HUMBERTO BASTOS ALVAREZ Y DALIA MARIA DUARTE TOSCANO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de LUIS HUMBERTO BASTOS ALVAREZ Y DALIA MARIA DUARTE TOSCANO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.841.434.00), representados en el Pagaré base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 18 de Octubre de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, PORTADOR DE LA TP. 284625 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

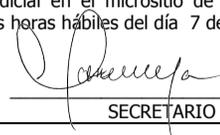
CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene. Igualmente se accede a la autorización solicitada de revisión del expediente por los profesionales del derecho enunciados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00062-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : CREDISERVIR  
DEMANDADO : LUIS HUMBERTO BASTOS ALVAREZ Y DALIA MARIA DUARTE TOSCANO

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

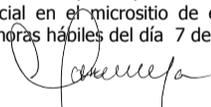
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de mayo de dos mil veintiuno.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase al señor apoderado demandante para que aporte el correo electrónico de la entidad COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Mayo de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RADICADO : 2021-00075-00 AUTO INADMISION  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : YURGEN ANTONIO SANTIAGO PARADA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

  
PROVEA.-  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de mayo de dos mil veintiuno.-

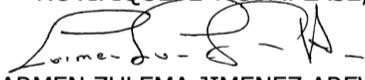
Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de YURGEN ANTONIO SANTIAGO PARADA, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se aportaron los abonados telefónicos de la parte demandante, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. B.- Se allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data del año 2020. C.- No se **acredita** haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. D.- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

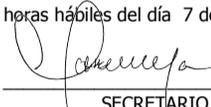
O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00103-00 AUTO INADMISION  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : ABEL LEONARDO NAVARRO GOMEZ

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de mayo de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de ABEL LEONARDO NAVARRO GOMEZ, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se aportaron los abonados telefónicos de la parte demandante, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. B.- No se **acredita** haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. C.- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

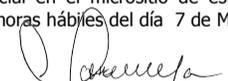
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00157-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : ANA MERCEDES DURAN DE ARENAS  
DEMANDADO : ELIZABETH ROBLES ORDOÑEZ

Al Despacho de la señora juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por ANA MERCEDES DURAN DE ARENAS a través de apoderado judicial y en contra de ELIZABETH ROBLES ORDOÑEZ, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en las tres letras de cambio allegadas con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ANA MERCEDES DURAN DE ARENAS a través de apoderado judicial y en contra de ELIZABETH ROBLES ORDOÑEZ, por los siguientes conceptos:

- a.) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución, Por los intereses moratorios teniendo en cuenta lo pactado por las partes en el título valor y que se ajusta a lo señalado por la Superfinanciera es decir, al 2% mensual desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 23 de agosto de 2018 hasta su cancelación.
- b.) TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución, Por los intereses moratorios teniendo en cuenta lo pactado por las partes en el título valor y que se ajusta a lo señalado por la Superfinanciera es decir, al 2% mensual desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 23 de Octubre de 2018 hasta su cancelación.
- c.) UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución, Por los intereses moratorios teniendo en cuenta lo pactado por las partes en el título valor y que se ajusta a lo señalado por la Superfinanciera es decir, al 2% mensual desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 17 de Noviembre de 2020 hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y los exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

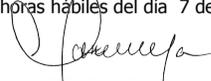
CUARTO: EL ABOGADO JAVIER GAONA SANCHEZ, T.P. No. 47082 actúa como Apoderado demandante conforme al poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00152-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL OCAÑA FEITI  
DEMANDADO : YECID ALFONSO GARCIA LIZCANO, YILBER GARCIA LIZCANO Y JANEVI GARCIA LIZCANO.

Al Despacho de la señora juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por EL FONDO DE EMPLEADOS INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL OCAÑA FEITI a través de mandatario judicial y en contra de YECID ALFONSO GARCIA LIZCANO, YILBER GARCIA LIZCANO Y JANEVI GARCIA LIZCANO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

Los documentos allegados con la demanda, contienen a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de EL FONDO DE EMPLEADOS INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL OCAÑA FEITI a través de mandatario judicial y en contra de YECID ALFONSO GARCIA LIZCANO, YILBER GARCIA LIZCANO Y JANEVI GARCIA LIZCANO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$51.213.171.00), representados en el Pagaré base del recaudo ejecutivo a título de capital contenido en el mismo base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 1 de Marzo de 2021 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA RUTH CRIADO ROJAS, portadora de la TP. 75227 C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante conforme al poder a ella conferido.

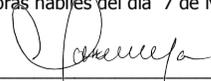
CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene. Igualmente se accede a la autorización solicitada de revisión del expediente por los profesionales del derecho enunciados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00152-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL OCAÑA FEITI  
DEMANDADO : YECID ALFONSO GARCIA LIZCANO, YILBER GARCIA LIZCANO Y JANEVI GARCIA LIZCANO.

Al Despacho de la señora juez las medidas cautelares solicitadas.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de mayo de dos mil veintiuno.-

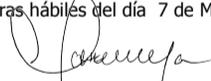
Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase a la apoderada demandante para que aclare la medida en virtud a que el 50% del salario solicitado solo procede para cooperativas legalmente autorizadas conforme lo señala el artículo 156 del código sustantivo del trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00147-00 AUTO INADMISION  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : CLUB DEL COMERCIO P.H.  
DEMANDADO : PEDRO JAVIER MANTILLA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de mayo de dos mil veintiuno.-

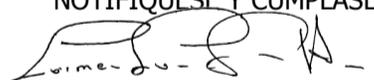
Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por EL CLUB COMERCIO P.H. Representada por la Dra. MAIRA ALEJANDRA VERGEL JACOME a través de apoderado judicial y en contra de PEDRO JAVIER MANTILLA, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- Se allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante o en su defecto Resolución, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data del 29 de Octubre 2020. B.- No se **acredita** haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. C.- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. D.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, los ORIGINALES del título ejecutivo como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

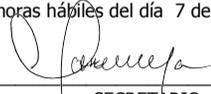
O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al señor apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00149-00 AUTO INADMISION  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : ALIRIO ANTONIO PACHECO  
DEMANDADO : RIGOBERTO LOZANO GAONA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de mayo de dos mil veintiuno.-

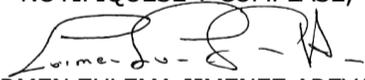
Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por ALIRIO ANTONIO PACHECO a través de apoderado judicial y en contra de RIGOBERTO LOZANO GAONA, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de la letra de cambio base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- Las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, en lo que toca a la fecha en que se hizo exigible la obligación pues no se menciona; luego deberá aclarar al respecto. C.- No se cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 2º CGP, toda vez que la parte demandada respecto a su nombre no se encuentra identificada de manera clara ya que en el libelo demandatorio se asoma como demandado a RIGOBERTO LOZANO GAONA, en el PODER se asoma a RIGOBERTO LAZARO GAONA y en la letra de cambio aparece otro nombre del cual el Despacho no tiene certeza ya que su apellido es confuso, luego deberá aclararse al respecto. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

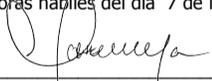
O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00126-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ  
DEMANDADO : JHON DAIRO MANZANO CARRASCAL

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

  
PROVEA.-  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ quien actúa en nombre propio y en contra de JHON DAIRO MANZANO CARRASCAL, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ quien actúa en nombre propio y en contra de JHON DAIRO MANZANO CARRASCAL, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) TRECE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$13.098.000.00), a título de capital contenido en una letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 13 de abril de 2020 hasta su cancelación y los intereses legales desde el 3 de marzo al 2 de abril de 2020 al 1.5% tal y como se encuentra señalado en la letra de cambio.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

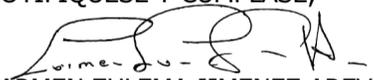
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

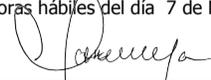
CUARTO.- El Abogado FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00332-00 AUTO ABSTENERSE  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : SAUL SERRANO GONZALEZ  
DEMANDADO : OMAR ANTONIO ANTELIZ SANCHEZ Y MARTA URREGO CARRILLO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

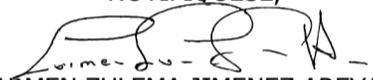
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Seis de mayo de dos mil veintiuno.-**

Sería del caso entrar a dictar el auto de seguir adelante con la ejecución del crédito de no observarse que según constancias que obran en el expediente, la parte demandada no se encuentra notificada en su totalidad toda vez que no se agoto la NOTIFICACION POR AVISO y aparte de ello uno de los demandados mas concretamente el señor OMAR ANTONIO ANTELIZ SANCHEZ, no fue notificado en la dirección aportada con la demanda sino en otra dirección que nunca fue reportada al Despacho lo que significa que no puede el Despacho entrar a tener a la parte demandada como notificada ya que hacerlo seria incurrir en una nulidad por lo que requerimos al señor apoderado para que cumpla correctamente con la carga procesal de notificación a la parte demandada so pena entrar a decretar el DESISTIMIENTO TACITO.

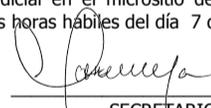
Lo anterior para evitar nulidades que puedan perjudicar a las partes.

NOTIFIQUESE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00031-00 AUTO CORRECCION  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : WILMAR GUSTAVO CLARO PEÑALOZA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

  
PROVEA.-  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

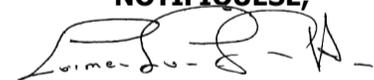
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de mayo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena corregir el auto de fecha 21 de abril de 2021 que libró orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente y en contra de WILMAR GUSTAVO CLARO PEÑALOZA, teniendo en cuenta que por error involuntario se indicó en su parte resolutive otro demandado identificado como BLADIMIR PAREDES LEON, el cual no corresponde por lo que procede el Despacho a corregir el auto mencionado el cual quedará de la siguiente manera en su parte resolutive:

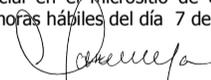
RESUELVE :

- 1.- CORREGIR de conformidad con el Art. 286 CGP, por solicitud de la parte demandante por error involuntario de este Despacho, el auto de fecha 21 de abril de 2021 que libró orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente y en contra de WILMAR GUSTAVO CLARO PEÑALOZA, teniendo en cuenta que por error involuntario se indicó en su parte resolutive otro demandado identificado como BLADIMIR PAREDES LEON, el cual no corresponde, luego se ordena LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 y en contra de WILMAR GUSTAVO CLARO PEÑALOZA.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el tramite normal del proceso.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2018-00502-00 AUTO ABSTENERSE  
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : JESUS ALBERTO HADDAD MENESES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

  
PROVEA.-  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de mayo de dos mil veintiuno.-

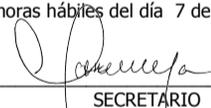
Sería del caso continuar con el tramite normal del proceso de no observarse que el demandado JESUS ALBERTO HADDAD MENESES, se encuentra fallecido pues fue de publico conocimiento su muerte por lo que consideramos que el proceso en estas condiciones no puede continuar requiriendo en tal sentido a la señora apoderada demandante para que proceda de conformidad so pena entrar a decretar el DESISTIMIENTO TACITO.

Lo anterior para evitar nulidades que puedan perjudicar a las partes.

NOTIFIQUESE,  
  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2017-00596 AUTO ACCEDIENDO PETICION  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCAMIA  
DEMANDADO : LUZ MIRELLA ALVAREZ Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

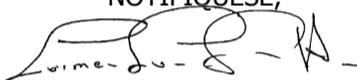
### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

**Ocaña, N. de S, Seis de mayo de dos mil veintiuno.-**

Teniendo en cuenta lo peticionado por el señor apoderado demandante en la cual presenta las aclaraciones respectivas de los actos de notificación realizados a la parte demandada y que hemos observado se cumplen conforme los Arts. 291 SS, CGP, el Despacho ordena dictar el auto de seguir adelante con la ejecución del crédito en virtud a que se logra establecer que la parte demandada se encuentra debidamente notificada.

Así las cosas y ejecutoriado el presente auto, ordénese pasar el expediente para seguir adelante con la ejecución del crédito.

NOTIFIQUESE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

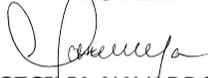
**C. 1**

EJECUTIVO 2018-00368 AUTO NOMBRANDO CURADOR AD LITEM  
DTE: BANCO CAJA SOCIAL  
DDO: YULEIMA SANTIAGO NUÑEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

**PROVEA.-**



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de mayo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Nómbrase al Abogado FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ, para que concurra a notificarse del auto de fecha 23 de Octubre de 2019, que ordena librar orden de pago y ejerza el cargo de Curador Ad-Litem éste último, para representarlo en este asunto. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

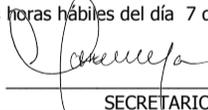
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Mayo de 2021.



SECRETARIO

## C. 1

DECLARATIVO PERTENENCIA 2015-00151 AUTO NOMBRANDO CURADOR AD LITEM  
DTE: JAIRO IBAÑEZ RODRIGUEZ, CARMEN CELINA VELASQUEZ RINCON, JESUS EVELIO ALVERNIA PALENCIA Y YICED  
IVONNY ASCANIO PEREZ  
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDDY ALCIRA MONTAÑO DE LOBO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE  
CARMEN CENTANARO DE URIBE Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

**PROVEA.-**



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de mayo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

**ORDENA :**

- 1.- Nómbrase a la Abogada RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ, quien inicialmente se había nombrado pero por una nulidad decretada se dejó sin efectos algunas actuaciones, entonces consideramos por economía procesal, nombrar a la Abogada antes mencionada para que concurra a notificarse del auto de fecha 4 de agosto de 2017, que ordena admitir la demanda y ejerza el cargo de Curador Ad-Litem ésta última, para representarlo en este asunto. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

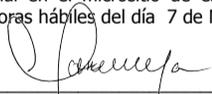
**NOTIFIQUESE,**



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Mayo de 2021.



SECRETARIO

C. 1

PROCESO EJECUTIVO 544984053002-2015-00008 AUTO PREVIO SEÑALAR FECHA AUDIENCIA  
DTE: JAIME LUIS CHICA VEGA  
DDO: LUIS ELBERTO CARRASCAL AREVALO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor demandante.

PROVEA.-

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de mayo de dos mil veintiuno.-

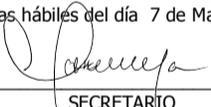
Teniendo en cuenta lo peticionado por la parte demandante y previo entrar a señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el Art. 372 CGP, manténgase el expediente en Secretaria hasta tanto haya un pronunciamiento por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA dentro de la Acción de tutela 2021-00033 promovida por el aquí demandante a través de su apoderado toda vez que estamos a la espera de dicha decisión que incide en este proceso.

NOTIFIQUESE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO